



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00263-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MILENA ESTHER DAZA RUÍZ
CAUSANTE: JOSE ANTONIO DIAZ CESPEDES

Procede el Despacho a inadmitir la presente demanda por las siguientes razones:

La demanda no indica el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos o la afirmación de que los desconoce (núm. 3º art. 488 CGP), para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP.

La parte demandante no aportó como anexo (núm. 6º art. 489 CGP), el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, a fin de establecer la competencia en razón a la cuantía.

Finalmente, para que el señor **JAVIER MORALES TAMAYO** pueda actuar válidamente dentro del proceso como apoderado judicial de la parte demandante, deberá remitir el poder especial conferido por su poderdante, bien sea; i) por documento de origen impreso y posterior digitalización que deberá venir con las firmas de quienes intervienen y **con la nota de presentación personal por ser poder especial no conferido por medios digitales**, o ii) **por mensaje de datos**¹ conforme a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el cual se podrá conferir sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presume auténtico y no requiere de presentación personal, adicionalmente, en cualquiera de las dos circunstancias deberá consignarse la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual coincidirá con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por todo lo anterior, se inadmite la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

¹ Deberá provenir de la cuenta de correo electrónico de la demandante, señalada en la demanda.

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a036e39dbeceeee269fe6541d51d04e569ede7d449b70200783f595c843bc95**
Documento generado en 06/09/2021 11:58:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>